

à Bartholome, Noguera, y Pedro Utrero. Otorgamos  
para que puedan usar, y exercer dichos officios desde  
no de Enero del año proximo que viene de mil setecientos  
ta y seis, hasta fin de Diciembre de el; Mandamos al Concejo  
tica, y Regimiento de la referida villa de Alhama, los  
Juramento con la solemnidad que de derecho se requiere,  
bien, fiel y diligentemente usaran los dichos officios, cu  
endo, y executando los Autos, mandamientos, y sentenci  
de la Justicia de ella, sin hacer cohechos, ni llevar derechos  
masiados, y que denunciarais à los que contravinieren  
Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y prenderais à los  
hallarais que estan cometiendo delitos, y à los Amanceb  
Tablaxeros, v suxeros, Alcabuetes, y personas escandalosas  
demala vida, y visitarais con frecuencia los Campos, Ovejas  
y Terrminos de la mencionada villa, y en todo guardareis  
el servicio de Dios nuestro Señor, el de V. M. y mio, y  
gozaris fianzas, legas, llanas, y abonadas que se obligareis  
que dareis cuenta, y residencia de dichos officios en los  
ta dias de la Ley, cada, y quando, y a quien por mi les  
mandado, y que hanan con todo cuidado, y rectitud la  
loxanza de los Padrones, Repartimientos, Copias, y man  
mientos que se oydieren, y que pagaran qualesquier alc  
que se oydieren, con más los intereses de las partes, y lo  
contra vosotros fuere Juzgado, y Sentenciado; Lo qual  
do fecho que sea, los recibiran, y admitiran al uso, y exerc  
de dichos officios, y los hanan, y tengan por tales sin  
ordinarios, y les den el favor, y ayuda que pidieren, y hu  
ren menester, y los guarden todas las onras, y prer  
tivas que les tocan, y desben gozar, y que los acudam  
hagan acudir con los derechos que les fueren devidos  
xa todo lo qual les doy poder, y facultad en virtud

